

tuvo principio en estos Santos Lugares para que se misturara la religion con la milicia, y así la Religion proceda armada con la milicia y hiera al enemigo sin culpa; juzgamos segun derecho que como os llamais caballeros del Temple, podais tener por este insigne mérito y bondad tierras, casa, hombres y labradores, y justamente gobernarlos pagándoles lo que ganaren.

LII.

Que se tenga gran cuidado con los que estuviesen enfermos.

Estando enfermos los hermanos se ha de tener sumo cuidado y servirlos como á Cristo segun el Evangelio: «Estuve enfermo y me visitasteis.» Estos se han de llevar con paciencia, porque de esto se nos dará celestial retribucion.

LIII.

Que á los enfermos se les dé todo lo necesario.

Mandamos á los Procuradores de los enfermos, que á estos se les dé todo lo necesario para la sustentacion de las enfermedades segun las facultades de la casa, v. gr. carnes, aves, etc., hasta que estén buenos.

LIV.

Que unos á otros no se provoquen á ira.

Conviene huir mucho de que no se provoquen unos á otros a ira, porque en la propinquidad y la divina hermandad tanto á los pobres como á los ricos con suma clemencia nos ligó Dios.

LV.

De qué modo se tengan ó reciban los hermanos casados.

Os permitimos tener hermanos casados de este modo, que si piden el beneficio y participacion de vuestra hermandad, la porcion de su hacien-

da que tuvieren ambos y la demás que adquirieren, le concedan á la unidad comun del capítulo despues de la muerte, y entre tanto hagan honesta vida, y procuren hacer bien á los hermanos, pero no traigan vestidura blanca; si el marido muriere antes, deje á los hermanos su parte, y la otra quede para la sustentacion de la mujer. Esto consideramos injusto, que habiendo prometido los hermanos castidad á Dios, que semejantes hermanos permanezcan en una misma casa.

LVI.

Que no tengan hermanas en su compañía.

Es cosa peligrosa tener las hermanas consigo, porque el antiguo enemigo á muchos ha separado del recto camino del paraíso por junta con mujeres; y así, hermanos carísimos, y para que siempre la flor de la castidad permanezca entre vosotros, no es lícito usar de esta costumbre.

LVII.

Que los hermanos del Temple no participen con excomulgados.

Hermanos, en gran manera se ha de temer y huir que ninguno de los caballeros de Cristo presuma juntarse con excomulgado *nominatim* ó público, ó recibir sus haciendas porque no sea descomulgado: si sólo fuere entredicho, será lícito no sin razon particular juntarse con él, y recibir caritativamente su hacienda.

LVIII.

Por qué se reciban caballeros seglares.

Si algun caballero ú otro seglar queriendo huir y renunciar al mundo quiere elegir vuestra compañía, no se reciba luego al punto, sino segun aquello de san Pablo: «Probad el espíritu si es de Dios,» y así probados se les conceda, y se lea en su presencia la Regla; entonces si el Maestre ó hermanos tuvieren á bien el recibirlo, llamados los hermanos

haga patente su deseo y peticion, y demás de esto, el término de sus pruebas esté en la consideracion y providencia del Maestre segun la honestidad de su vida.

LIX.

Que á los consejos secretos no se llame á todos los hermanos.

No siempre mandamos llamar á todos los hermanos á consejo, sino á aquellos que se conocieren pródidos é idóneos: cuando se tratase de cosas mayores, como es el dar tierras, ó conferenciar de la Orden ó recibir á alguno, entonces es competente llamarlos á todos si al Maestre pluguiere, y oidos los votos del comun Cabildo, se haga por el Maestre lo que más convenga.

LX.

Con qué silencio deben orar.

Hermanos, conviene orar como el afecto de alma y cuerpo pidiere, ó sentado ó en pié, pero con suma reverencia, y no con clamores, por que unos no turben á otros; así lo mandamos de comun consejo.

LXI.

Que crean á los sirvientes.

Hemos conocido que muchos de muchas provincias, así sirvientes como armígeros, deseando por la salud de las almas manciparse en nuestra casa, es útil que los creais, aunque el antiguo enemigo les intime indecentemente alguna cosa en el servicio de Dios, para que de repente los aparten y desarraiguen del buen propósito.

LXII.

Que no se reciban muchachos, mientras sean pequeños, entre los hermanos del Temple.

Aunque la Regla de los Santos Padres permita tener muchachos en la congregacion, nosotros no lo alabamos, y así de los tales no os cargueis. El que quisiere perpetuamente dar su hijo ó pariente á la militar Religion, crielo hasta los años en que puedan varonilmente echar los enemigos de Cristo de la Tierra Santa, y despues segun la Regla, el padre ó padres lo traigan y pongan en medio de los hermanos y hagan patente á todos su peticion; mejor es no ofrecer en la puericia, que despues de hecho hombre enormemente huir.

LXIII.

Que siempre veneren los ancianos.

Conviene honrar con todo cuidado á los ancianos con piadosa consideracion, sobrellevándolos segun su flaqueza, y de ninguna manera estén obligados en estas cosas que son necesarias para el cuerpo con rigor, salvo la autoridad de la Regla.

LXIV.

De los hermanos que están repartidos por todas las provincias.

Los hermanos que están repartidos por diversas provincias, procuren guardar la regla, en cuanto sus fuerzas alcancen, en la comida y bebida y demás cosas, y vivan sin que tengan que corregirseles, para que á todos los que por defuera los vieren les dén buen testimonio de su vida, y no manchen el propósito de la Religion ni con hecho ni con palabra, sino que á todos aquellos con quien se juntaren sirvan de ejemplo de sabiduría y de buenas obras, y de buen conocimiento de todo, y á donde quiera que se hospedaren, sean decorados con buena fama, y si puede

hacerse que en la casa del huésped no falte en la noche luz, porque el tenebroso enemigo motive pecado, lo que Dios no permita; y donde dichos caballeros oyeren se juntan no excomulgados, allí vayan. No considerando tanto la temporal utilidad como la salud de sus almas, alabamos se reciba á hermanos en las partes ultramarinas dirigidos con la esperanza de subvencion, que quisieran perpetuamente juntarse á dicha militar Orden, y así uno ú otro parezca ante el obispo de aquella provincia, y el prelado oiga la voluntad del que pide, y así oída la petición, el hermano lo envíe al Maestre y á los hermanos que asisten en el Temple que está en Jerusalem; y si su vida fuere honesta y digna de tal compañía, misericordiosamente se reciba, si al Maestre y hermanos parezca bien; si entre tanto muriese por el trabajo y fatiga, como á uno de los hermanos se le aplique todo el beneficio y fraternidad de los pobres y conmitones de Cristo.

LXV.

Que el sustento se dé á todos igualmente.

Juzgamos que se ha de observar esto congrua y racionalmente para que á todos los hermanos se les dé igualmente el sustento segun la cualidad del lugar; no es útil la acepcion de personas, pero es necesaria la consideracion de las enfermedades.

LXVI.

Que los caballeros del Temple tengan diezmos.

Y porque creemos que dejando las abundantes riquezas os sujetasteis á la voluntaria pobreza, por eso permitimos sólo justamente á vosotros tener diezmos, pues vivís en la vida comun de esta manera. Si el Obispo de la Iglesia á quien justamente se le deben las décimas os las quiere dar caritativamente, se os deben dar con consentimiento del Cabildo, de aquellas décimas ó diezmos que entonces posee dicha Iglesia. Si cualquiera seglar las retiene culpablemente en su patrimonio, y arguyéndole su conciencia os las dejase á la voluntad de aquel que gobierna tan solamente, puede ejecutar y hacer esto sin consentimiento del Cabildo.

LXVII.

De las leyes y graves culpas.

Si algun hermano hablando ó militando ó de otra forma delinquiere en alguna cosa leve, él mismo á su voluntad muestre su delito satisfaciendo al Maestre; de las leves si no sean de costumbre, se les ponga penitencia leve; pero si él la callare, y por otro fuese conocida, se sujete á mayor correccion y castigo; si el delito fuere grave, sea apartado de la familiaridad de los hermanos, no coma con ellos á la mesa, sino solo, y esté á la dispensacion ó juicio del Maestre todo, para que permanezca salvo en el dia del juicio.

LXVIII.

Por qué culpa no se reciba mas al hermano.

Ante todas cosas se ha de mirar que ningun hermano, rico y pobre, fuerte ó débil, queriéndose exaltar, y poco á poco ensoberbecerse y defender su culpa, no quede sin castigo; y si no quisiere enmendarse se le dé más grave correccion, y si con las piadosas admoniciones y hechas oraciones por él, no se corrige todavía, sino siempre más y más se ensoberbeciere, entonces sea echado del piadoso congreso, como dice el Apóstol: «Apartad todo lo malo de vosotros, es necesario que toda oveja enferma se arroje de la compañía de los hermanos fieles.» Pero el Maestre que debe tener el báculo y la vara en la mano, el báculo con que mantenga y sustente la flaqueza de los demás, y la vara con que castigue los vicios de los delincuentes con el celo de la rectitud, procure hacer esto con el consejo del Patriarca y con espiritual consideracion, porque, como dice San Máximo, la suavidad no dé más soltura al pecador, y la inmoderada suavidad no aparte al delincuente de la caída.

LXIX.

Que desde la solemnidad de la Pascua hasta Todos Santos se ha de poner una sola camisa de lienzo.

Consideramos con misericordia por el demasiado ardor de la region

oriental, que desde la solemnidad de la Pascua hasta la fiesta de Todos los Santos á cualquiera se le dé una camisa tan sólo de lienzo, no por precision sino por gracia, á aquel digo que quisiere usar de ella, pero fuera de este tiempo generalmente tengan todos camisas de lana.

LXX.

Qué ropa sea necesaria para la cama.

Con comun consejo aprobamos que cada uno duerma en su cama solo y no de otra suerte, á no intervenir justa causa ó necesidad para lo contrario. La ropa de la cama la tenga uno con moderada dispensacion del Maestre, por lo que queremos baste á cada uno un jergon, una sábana y un cobertor; pero el que careciese de alguna de estas prendas tenga un cobertor, y en todo tiempo le será lícito usar de una colcha de lienzo. Duerman siempre con camisa y calzoncillos, y estando durmiendo los hermanos nunca falte luz que alumbre continuamente hasta el amanecer.

LXXI.

Que se evite la murmuracion.

Tambien os mandamos que eviteis y huyais como peste por precepto divino las emulaciones, envidias, rencor, murmuracion, detraccion y otra cualquiera cosa de estas; procure, pues, cada uno con ánimo vigilante no culpar ni reprender á su hermano; antes bien con especial estudio advierta el consejo del Apóstol: «No seas criminoso ni murmurador en el pueblo,» pero si conociere claramente que su hermano pecó en algo, pacíficamente y con piedad fraternal, segun el precepto del Señor, le reprenda privadamente entre los dos; y si no hiciese caso, llame á otro hermano para el mismo efecto, y si á ambos los despreciase, sea reprendido delante de todos públicamente en el convento, porque á la verdad están en grandé ceguedad los que murmuran de otros y son muy infelices los que no se guardan de la soberbia, por lo que caen en aquel antiguo pecado del enemigo comun.

LXXII.

Que se eviten los ósculos de las mujeres.

Creemos que es peligroso á todo religioso reparar con nimiedad los semblantes de las mujeres, y por lo mismo no sea osado hermano alguno á oscular ni á viuda, ni á doncella. Huya por esto mismo semejantes ósculos la milicia de Cristo, por los que suelen frecuentemente peligrar los hombres, para que con conciencia pura y perfecta vida logre gozar perfectamente de la vista del Señor.— Amen. (1).

(1) Coleccion de Concilios, edicion de Venecia, tomo 12.—Raym. Zapater; Cister militante.

